



FIRMADO POR

El Responsable de Contractació  
BARBARA LOPEZ RAMON  
16/05/2024

BÁRBARA LÓPEZ RAMÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PICANYA (VALENCIA)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Josep Almenar i Navarro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

## “2.- DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS.

### 2.1.- Expediente 1848370F: Contrato privado de operación de préstamo a largo plazo 2024.01 para diversas finalidades

Dada cuenta a la Junta de Gobierno del expediente que se tramita en estas dependencias municipales para la adjudicación del contrato de operación de préstamo a largo plazo 2024.01 para diversas finalidades.

Atendiendo al informe propuesta emitido por la Vicesecretaría y la Intervención del Ayuntamiento que dice así:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO A LARGO PLAZO 2024.01 PARA DIVERSAS FINALIDADES.**

I. El régimen de endeudamiento de las entidades locales se establece en la disposición final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 (en adelante LPGE 2013). Mediante esta Ley se dotó de vigencia indefinida a dicha disposición que ya tenía su antecedente en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

II. El artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), indica que están excluidos del ámbito de aplicación de la norma los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como a los contratos de préstamos y operaciones de Tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

No obstante, el artículo 4 de la misma norma, admite la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en las normas especiales que resulten de aplicación a los



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Picanya  
Josep Almenar Navarro  
17/05/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Contractació  
BARBARA LOPEZ RAMON  
16/05/2024

negocios excluidos de su ámbito de aplicación.

III.- Establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP, en su apartado 1, que la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

IV.- El Pleno ostenta las competencias como órgano de contratación para la adjudicación de este contrato en virtud de lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien mediante Acuerdo plenario, delegó en la Junta de Gobierno Local determinadas facultades plenarias como órgano de contratación.

A la vista de lo expuesto, es por lo que se propone la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Iniciar expediente de contratación privada para contrato de préstamos 2024.01 a largo plazo para diversas finalidades.

**SEGUNDO.-** Que, por Tesorería se informe sobre la operación de crédito que tiene previsto acordar esta Entidad, aplicando el principio de prudencia financiera.

**TERCERO.** - Que, por Intervención se emita informe sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concertación de una operación de crédito y la capacidad de la entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones derivadas de la misma.

**CUARTO.-** A la vista de los anteriores informes, en caso de que fuese procedente, solicitar autorización al Órgano de Tutela correspondiente, remitiendo una copia del expediente completo.

**QUINTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de Picanya en la próxima sesión plenaria.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PRESENTADA”



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Picanya  
Josep Almenar Navarro  
17/05/2024





FIRMADO POR

El Responsable de Contractació  
BARBARA LOPEZ RAMON  
16/05/2024



NIF: P4619500D

**Contractació**

Expediente 1848370F

Este certificado se emite al amparo del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de acuerdo con el cual Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo el presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Picanya  
Josep Almenar Navarro  
17/05/2024



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA AC92 EYTH U7VH ZK33

**Certificat acord JGL inici contracte privat préstec 2024.01 - SEFYCU 5123265**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 3